

INFORMACIÓN SEGUIDA EN LA PLAZA DE NICOYA, QUE SE DICE DE NICARAGUA, A 1.º DE FEBRERO DE 1529, CONTRA EL TESORERO RODRIGO DEL CASTILLO Y EL FACTOR MIGUEL JUAN DE RIVAS, SOBRE CIERTAS CUENTAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Guatemala, Leg. 965.]

†

Que el asyento e plaça de nicoya que en esta tierra nueva del ponyente que se dize nicaragua en primero día del mes de hebrero año del señor de mile e quinientos e veynte e nueve años por ante my el escrivano e testigos de yuso escritos estando presente Rodrigo del castillo tesorero de su magestad que a sydo en la dicha provincia e miguel juan de rivas fator de su magestad en castilla del oro prescencio presente el señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e contador de sus magestades en los dichos reynos e provincia de nicaragua e dixo que por quanto su magestad le manda por vn capitulo de su ynstrucion que se ynforme de las personas que antenido cargo de la hazienda de su magestad en estos Reynos e les tome cuenta e Razon della e del alcançe que se les hiziere ago cargo al tesorero diego de la tovilla para que lo cobre como hazienda de su magestad e que por que les ynformado que el dicho Rodrigo del castillo asydo tesorero en estos Reynos y el dicho miguel juan de rivas a husado el ofiçio de fator e ellos y entramos juntamente an tenydo governaçion de la hazienda de su magestad por ende les pedy a Requeria que vuelvan a la çibdad de leon donde vien en a le dar la dicha cuenta de la hazienda que ansy an tenydo de su magestad e que si ansy lo hizieren haran bien e lo que son obleyados al serviçio de dios y de su magestad donde no que protestava que por estar en despoblado y en parte donde no le puede tomar la dicha cuenta no esta a su culpa e cargo no gela tomar e que cobrase dello y de sus bienes su magestad y el en su nonbre todo lo que se hallare que an avido e cobrado de la hazienda Real e pidiolo por testimonio a my el dicho francisco e a los presentes de que fuesen dello testigo

estando presentes por testigo Pedro de ledesma e françisco de portas estantes en la dicha nicoya e luego el dicho Rodrigo del castillo tesoroero e myguel juan de rivas fator oficiales de su magestad respondiendo al dicho Requerimiento dixeron que ellos avian dado su cuenta del cargo que tuvieron de la hazienda de su magestad en estas partes la qual dicha cuenta dieron el dicho Rodrigo del castillo tesoroero de su magestad le da para que la pueda tomar la cual dicha cuenta dio conforme a lo que le an mandado e a lo que /fol. 1 v./ era obligado ansy los qontadores andres de çerezeda contador de su magestad e ante juan de henpadia contador nonbrado por el señor governador Pedrarias Davila por absencia del señor alcalde mayor francisco de castañeda e ante gonzalo fernandez de oviedo e bernaldino de valderrama escrivanos de su magestad pareçio nonbrado por el señor governador ante los quales le dio la dicha quenta e pago el alcance que se le hizo en seys mile e tantos pesos de oro los quales dio de contado al dicho diego de la tovilla y el tiene su fin e quito de todo lo que en su poder entro de la hazienda de su magestad en estas partes y que no es obligado a tornar a dar la dicha quenta pues la a dado conforme y como su magestad lo mando quanto mas que aunque la quisyese tornar a dar por servir y complazer al dicho señor alcalde mayor avnque no es obligado el contador Andres de Cereçeda ante quien a pasado su cargo es hido desta governaçion a la de handacas y no se podia aber el dicho qontador en todo este año y porque el dicho thesorero ba de camino que pida el dicho señor alcalde mayor le dexee hir libremente pues el a dado la dicha quenta conforme a derecho y va en servicio de su magestad a su Real corte lo qual le pide e requiere en la mejor forma e manera que puede e de derecho debe e pidiolo por testimonio el dicho fator miguel juan de rivas dixo que el no ha tenido hazienda de su magestad en estas partes a cargo mas que por mandado del dicho señor pedrarias que nuevamente entro en esta tierra tuvo çiertas escrituras de debdas de penas de camara e confiscaciones de bienes las quales y la quenta dellas el dio y entrego por mandado de diego lopez de salzedo syendo governador en estas dichas partes a los dichos Rodrigo del castillo e andres de arezeda oficiales de su magestad que fueron en tiempo del dicho diego lopez e por el dicho señor governador Pedrarias Davila e el tesoroero diego de la tovilla fue aprovada e dada por buena la dicha cuenta que el dio y pues que el dio la dicha cuenta a quien

hera obligado que no es obligado a la tornar a dar y queel esta de camino para castilla del oro a residir en su ofiço e que alli le hallara su magestad e su mandado si algo deviere /fol. 2./ e esto dixo que daba por su respuesta testigo los dichos Rodrigo del Castillo Miguel Juan de rivas e yo domyngo de la presa escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos e señorios a lo que dicho es de suso escripto fuy en vno con los dichos testigos e por ende fize aqui este myo sygno que es a tal en testimonio de verdad domingo de la presa (rúbrica)

(Al dorso dice:)

+ testimonio que el liçenciado castañeda tomo contra Rodrigo del castillo e diego de la tovilla en nycaragua sobre çiertas quantas. este testimonio se ha de poner con la carta del licenciado castañeda que enbia a su magestad